

COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCION CNEE-04-2000

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 incisos a) y b), de la Ley General de Electricidad establece que es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores, así como la protección de los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad establece que las tarifas a consumidores finales de Servicio de Distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de distribución, la Comisión agregará los peajes por sub transmisión que sean pertinentes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, establece que La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que la Corrección del Precio de la Energía, cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses .

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE 15-98 de fecha diez y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Diario Oficial el 26 de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del servicio de distribución final, que presta la Distribuidora de Electricidad de Occidente S. A., para el período comprendido desde el uno de julio de 1998 al 30 de junio de 2003, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía con valores de 6.00 \$Kw-mes y 0.051 \$Kwh a una tasa de cambio de 1\$ por Q 6.20, que en sus versiones en Quetzales son 37.20 Qkw-mes y de 0.3162 QKwh, respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto (cargos de potencia y energía) en los pliegos tarifarios de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE 20-98 de fecha 23 de julio de mil novecientos noventa y ocho, fija las formulas de ajuste al Valor Agregado de Distribución, enmendadas según resolución CNEE 24-98 de fecha tres de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE 44-99, de fecha 27 de octubre de 1999, en su punto primero aclara y desarrolla el procedimiento para aplicar el ajuste trimestral establecido en el numeral 30 de la Resolución CNEE 15-98, mencionada en uno de los Considerandos anteriores, y en su punto segundo ordena a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, que con base en lo aclarado recalculé los ajustes trimestrales aplicados a la tarifa base de sus usuarios regulados, y esto es consecuencia de las diferencias de criterios técnicos en la implementación de los ajustes, derivado del análisis del informe circunstanciado presentado al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por la Comisión de Alto Nivel, que se formara en cumplimiento de la Resolución número CNEE dieciséis guión noventa y nueve CNEE 16-99 de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, la que fue integrada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y la Comisión Nacional de

Energía Eléctrica, para analizar lo concerniente a la aplicación de los ajustes trimestrales del periodo comprendido de julio de mil novecientos noventa y ocho a junio de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia de Regulación y Tarifas, realizó la fiscalización y la auditoría sobre los ajustes trimestrales presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al período comprendido del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho a septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dentro de cuyo proceso se realizaron reuniones con funcionarios de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, escuchando la opinión de las Partes y se aclararon conceptos, dejando constancia de las reuniones de trabajo, a través de actas que se elaboraron para el efecto.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el informe de auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y tarifas de la CNEE, donde se establece que, Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima tiene derecho a recuperar en el periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por concepto de compras de energía eléctrica y con base en la documentación presentada a esta Comisión, la cantidad de Ciento veinte millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y dos quetzales con setenta centavos Q120,742,562.70, a través de aplicar a la tarifa base, el ajuste trimestral de veinte mil quinientos setenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora vendido Q. 020579kWh, en los consumos de sus usuarios finales de los meses enero, febrero y marzo de dos mil, de acuerdo a la estimación de ventas de energía eléctrica de Quinientos ochenta y seis millones setecientos cuarenta mil kilovatios-hora 586,740,000.00 KWh, que para ese periodo reporta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. Que para el cálculo de este valor del ajuste trimestral la Gerencia de Regulación y Tarifas con anterioridad mencionada, tomó en cuenta lo preceptuado en el Artículo ochenta y siete del Reglamento de la Ley General de Electricidad y en las Resoluciones números CNEE quince guión noventa y ocho CNEE 15-98 y cuarenta y cuatro guión noventa y nueve CNEE 44-99, ya mencionadas en los considerandos anteriores.

CONSIDERANDO

Que como resultado de la auditoría practicada por la Gerencia de Regulación y Tarifas de La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, pudo establecerse que al aplicar la fórmula de ajuste semestral, publicada en Resolución CNEE 20-98, se estableció el Factor de Ajuste del VAD igual a 1.1880 y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo de 1.0852.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, inciso a, de la Ley general de electricidad, en su Reglamento y en el informe de Auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

RESUELVE:

- I.** Aprobar la corrección del precio de la energía eléctrica para usuarios del Servicio de Distribución Final de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, de la manera siguiente

Factor de Ajuste del VAD: 1.1880 por kwh;

Factor de Ajuste del Cargo Fijo: 1.0852 por usuario;

- I.a.** Ajuste trimestral a la energía: Q. 0.20579 por kwh.

Estos valores estarán vigentes durante el período trimestral de enero a marzo de 2000.

- II.** Aprobar los siguiente cargos para usuarios regulados de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período comprendido de enero a marzo de dos mil.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.05
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.852

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	20.620
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.5739
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	48.537
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	24.417

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/Usuario-mes)	20.620
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.5739
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw-mes)	20.476
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	24.417

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	0.574
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.5739
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	56.306
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	24.417

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	20.620
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.539
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	11.896
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.524

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	20.620
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.539
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	11.896
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.524

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	30.291
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.539
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	29.240
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.524

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.7735
------------------------------------	--------

III. No reconocer como costo a trasladar a los usuarios del Servicio de Distribución Final, los costos financieros por concepto de fianzas y depósitos

por garantías de los contratos por compras de energía eléctrica de Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.

- IV.** Ordenar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima que utilice como criterio de cálculo para el Peaje del Sistema Principal, la demanda máxima de la Distribuidora, de conformidad con lo estipulado en la Resolución número CNEE cuarenta y cuatro guión noventa y nueve CNEE 44-99
- V.** Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. aplicar el valor de cuatro mil ciento setenta y tres diez milésimas de dólar de los Estados Unidos por kilovatio por mes, \$0.4173 kw-mes, como valor del peaje por el uso del Sistema de subtransmisión.
- VI.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente Resolución y los valores aprobados en ésta, sujetos a las modificaciones que pudieron darse como resultado de las auditorías que practique el personal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, posteriormente a la notificación de la misma.
- VII.** Notifíquese,

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil.